



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000822
PRESENTADA POR DON JOSE MIGUEL
HIDALDO RUIZ**

SAN VICENTE T.T., 26 de abril de 2021.
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

VISTOS:

- Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley N°20.285 Sobre Acceso a la información Pública.
- Ley N°19.628 Sobre Protección de la vida Privada

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de marzo de 2021, don **Jose Miguel Hidalgo Ruiz** presentó ante la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, la solicitud de Acceso a la Información, ingresada bajo el folio MU303T0000822 mediante la cual pide lo siguiente:

"Buenas Tardes. Junto con saludar, solicito información como; nombres completos, rut, correo electrónico, teléfono de contacto, de los funcionarios de la Municipalidad y de los distintos departamentos que la conforman, para ENTREGAR INFORMACIÓN SOBRE CONVENIO VIGENTE CON ORIENCOOP. Es importante mencionar que dicha información será tratada con la confidencialidad que merece y solo será utilizada con los fines anteriormente mencionados".

2. Conforme al principio de transparencia y a lo señalado en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que en su artículo 5° indica "(...) En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."

3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, y que para el caso concreto son las siguientes: *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.
4. Que, los correos electrónicos de los funcionarios municipales, se consideran necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
5. Así también, con respecto a los números telefónicos, el criterio del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada Decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que *"(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías"*.
6. En cuanto la información del RUT de los funcionarios municipales, estos constituyen datos relativos a la esfera de su vida privada, cuya reserva se encuentra consagrada por lo dispuesto en los artículos 2, letra f) y 4 de la Ley N°19.628.
7. Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada, se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente, se enviara al Sr. Hidalgo adjunto al presente decreto, un archivo Excel que contiene los nombres y apellidos de los funcionarios municipales y también el número de la central telefónica y el correo de la municipalidad.

DECRETO EXENTO N°: 2691 -/

- I. **Acoge** parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Municipio por don Jose Miguel Hidalgo Ruiz, referida a los nombres y apellidos de los funcionarios municipales.
- II. **Deniega** aquella parte de la solicitud de información, referida al RUT, correo electrónico y teléfono de contacto de los funcionarios municipales.
- III. **Incorpore** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVASE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



ALBERT CONTRERAS ARANDA
ALCALDE(S)



Vº Bº Unidad de Control